



**LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
NIT. 900.948.953-8**

RESOLUCIÓN N° 7123
(22 OCT 2018)
BOGOTÁ D.C.

"Por la cual se abre un trámite administrativo de revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994, a través el procedimiento único para la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural"

LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994; los artículos 58, 60, 65 y concordantes del Decreto 902 de 2017, reglamentado mediante Resolución No. 740 de 2017 y la Resolución 3234 de 2018, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017, la Resolución No. 4375 del 6 de agosto de 2018, la Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018, la Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 y de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también dar prioridad al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales encaminadas a la producción de alimentos.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el artículo 72 de la Ley 160 de 1995 indica que la máxima autoridad de tierras podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos

1. Competencia

Que mediante el Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria— en adelante Incora-, y mediante el Decreto Ley 1300



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea00001934

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

2015, y en los que se han adelantado las actividades propias de la fase de formulación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural: Topaipí (Cundinamarca), Dibulla (Guajira), **Puerto Gaitán (Meta)**, Lebrija (Santander), Puerto Leguizamo (Putumayo), Santa Marta (Magdalena), San Carlos (Antioquia) y Ovejas (Sucre).

La Dirección de Acceso a Tierras distribuirá los expedientes remitidos entre sus Subdirecciones o, entre las Unidades de Gestión Territorial por delegación del Director General, según corresponda a la naturaleza de cada caso". (Negrillas fuera del original)

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, a través de memorando con radicado No. 20184200005571 de fecha 15 de enero de 2018, ordenó entregar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas el expediente administrativo del predio denominado "El Brasil", ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, para que dentro de sus competencias legales adelante las actuaciones administrativas que correspondan.

Que mediante Resolución No. 4375 del 06 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) y se dictan otras disposiciones", la Dirección General de la ANT dispuso la aprobación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Municipio de Puerto Gaitán que contiene los aspectos enumerados en el artículo 44 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018, la Dirección General de la ANT ordenó la suspensión de manera provisional, de la fase de implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en los municipios de Cáceres, Ituango y San Carlos (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander) y Topaipí (Cundinamarca) dado que "(...) los municipios de Ituango y Cáceres (Antioquia), no satisfacen las condiciones mínimas de seguridad" y en lo demás "(...) la Agencia Nacional de Tierras no dispone de estos recursos en su presupuesto".

Que mediante Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 "Por la cual se aclaran algunos apartes de la Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018(...)", la Dirección General de la ANT, dispuso aclarar el artículo 17 de la precitada resolución "(...) en el sentido de indicar que las actuaciones de impulso a procesos en curso que se podrán seguir adelantando, se refieren tanto a los asuntos iniciados por el Incoder bajo el régimen dispuesto en la Ley 160 de 1994, así como las actividades de impulso del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su Fase Administrativa (Numeral 1 del artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017), para los casos en los que no se contempla adelantar actividades de barrido predial masivo(...)", esto atendiendo "(...) la necesidad de atender algunos asuntos de especial importancia, entre otros, bajo los siguientes criterios: cumplimiento de sentencias judiciales, vigilancia especial designada por el Ministerio Público o afectación de los derechos de poblaciones en caso de no resolución oportuna(...) respecto del cual "(...) la Agencia dispuso del personal y recursos necesarios para la atención de los casos que se denominaron como prioritarios(...)".